

Instrucción UCA/IO8VDF/2013, de 21 de noviembre de 2013, del Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz, por la que se desarrolla el Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz en materia de tesis sometidas a confidencialidad

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que regulan las enseñanzas de doctorado*, dispone el régimen básico ordenación de los estudios de doctorado para el sistema universitario español. Ese régimen ha sido desarrollado, para asegurar su efectiva aplicación en la Universidad de Cádiz, por el Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz*; aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2012 (BOUCA núm. 147, de 23 de julio).

Una de las novedades que destaca el citado Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en su exposición de motivos, viene referida a la especial protección que debe concederse a los trabajos de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad industrial en favor de sus autores. Y así advierte que en su articulado *"también se recogen aspectos relativos a la protección de datos confidenciales y garantías de eventuales patentes de los trabajos de investigación"*. El fundamento de esa protección se encuentra en la concepción de que las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Doctor y la investigación que se desarrolla al efecto contribuirán a la consolidación de la denominada "sociedad basada en el conocimiento" y la economía sostenible. Así, las Universidades deben participar en la generación y la transferencia de la I+ D+I en cooperación con otras instituciones y, en su caso, con empresas.

Esa novedad anunciada y esa convicción se desarrollan en el artículo 14.6 del Real Decreto, que dispone que *"En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para desarrollar los apartados 4 y 5 anteriores que aseguren la no publicidad de estos aspectos"*.

El régimen legal de atención a la confidencialidad requerida es, pues, escaso, dejando a la autonomía de las universidades desarrollar aquellos principios y pronunciamientos como mejor se ajuste a sus propias peculiaridades. En la Universidad de Cádiz, el desarrollo se ha producido por virtud del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, norma que regula la cuestión desde dos perspectivas distintas.

La primera, la prevista en su artículo 32.4, que dispone que *"En el caso de que el contenido de la tesis esté sujeto a convenios de confidencialidad con empresas, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz previo informe de la comisión académica del programa de doctorado, podrá autorizar la presentación parcial de la tesis en el periodo de exposición pública, así como que el acto de exposición y defensa se realice, total o parcialmente, de forma restringida al tribunal"*. Este

primer precepto atiende, pues, a la declaración de confidencialidad de una tesis y sus repercusiones en relación con la celebración del acto de defensa.

La segunda, el artículo 34.2, que dispone que *“En las circunstancias que aprecie la comisión académica del programa, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, la protección de la propiedad intelectual o la posibilidad de protección o generación de patentes u otros derechos de propiedad industrial que recaigan sobre el contenido de la tesis, se arbitrarán los mecanismos oportunos para que esta confidencialidad quede preservada”*. El artículo se ubica en sede de publicación (y, con ello, difusión) de la tesis tras su lectura, exigiendo la previsión de un régimen especial que compatibilice la exigencia legal de publicación institucional de las tesis leídas y, con ello, su difusión, con el interés del autor (y, en su caso, de las empresas o instituciones que respalden la investigación) de conservar 'el secreto' de su investigación por un periodo razonable.

Ambas fases requieren un mayor detalle, que concrete las actuaciones y competencias de los distintos órganos de nuestra universidad que asumen responsabilidad, bien en la decisión, bien en la gestión de la confidencialidad de las tesis. Para facilitar la actuación de todos ellos se hace preciso el dictado de normas, de carácter puramente procedimental, que ofrezcan las bases de su actuación. Procede, por todo ello, la elaboración de una Instrucción que disponga las actuaciones de tales órganos y de los interesados en disfrutar la protección que otorga el reconocimiento de la confidencialidad de una tesis, por un lado, y en superarlo para acceder al contenido de la tesis, cuando haya una causa legítima, por otro lado.

En este sentido, téngase en cuenta que, frente al clásico acto de defensa de la tesis, que por su propia naturaleza debe ser público, la confidencialidad supone restringir tanto el derecho de acceso al «cuerpo» de la tesis como, en su caso, al acto de defensa mismo; afectando de este modo los derechos legítimos de los doctores que pueden estar interesados en manifestar su opinión crítica sobre el trabajo. La confidencialidad exige, por tanto, un régimen específico que al mismo tiempo debe ser excepcional.

La restricción de esos derechos exige, por tanto, la adopción de ciertas cautelas, procurando que los impedimentos sean los mínimos e imprescindibles, aunque suficientes y equilibrados, tanto en el contenido del derecho que se reconoce con la confidencialidad como en el tiempo por el que se limitan los de los que manifiestan su interés legítimo en acceder al ejemplar de la tesis. Razones que justifican la tutela del proceso que se confía al Vicerrector competente, con la participación de otras unidades de la Universidad de Cádiz.

Por todo lo cual,

vista la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R121REC/2012, de 16 de octubre de 2012, *por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia y de las Directores Generales dependientes directamente del Rector*, en su número quinto, en orden a las competencias que corresponden al Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz;

visto el Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz;*

vista la disposición final del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, que dispone que "*Corresponde al Vicerrector con competencia en materia de doctorado dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, en particular, desarrollando los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones ante la Oficina de Posgrado de la Universidad de Cádiz y el resto de sus órganos*",

en ejercicio de las competencias que me corresponden

DISPONGO

Se dicta la Instrucción UCA/I08VDF/2013, de 21 de noviembre de 2013, del Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz, por la que se desarrolla el Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz en materia de tesis sometidas a confidencialidad,*

con el siguiente contenido dispositivo

Artículo 1.º. *Consideración" de tesis doctoral .sometida a confidencialidad.*

1. Podrá reconocerse a una tesis el carácter de confidencial, con los efectos que se indican en los preceptos siguientes:

- a) cuando su elaboración esté sujeta a convenios de confidencialidad celebrados con empresas o instituciones, con los requisitos que en su caso se establezcan en relación con esos acuerdos;
- b) cuando del contenido de la investigación alcanzado exista la posibilidad de generación de patentes;
- c) cuando concurra cualquier otra circunstancia que aprecie la comisión académica del programa de doctorado en cuyo seno se presente la tesis doctoral.

2. Cuando, en el supuesto contemplado en el apartado a), la firma del convenio o acuerdo de que se trate haya sido previamente informado por el Vicerrector competente en materia de doctorado, con pronunciamiento expreso sobre la confidencialidad de la investigación que se inicia, se entenderá que la tesis resultante disfruta del carácter de confidencial, sin perjuicio del trámite que corresponda en virtud del artículo 2.º. En estos casos, el investigador comunicará a la comisión académica del programa de doctorado el informe emitido.

Artículo 2.º. *Determinación del carácter confidencial de la tesis.-*

1. Corresponde al Presidente de la Comisión de Doctorado declarar el carácter confidencial de una tesis doctoral

2. Corresponde a la Comisión Académica del programa de doctorado elevar informe al Presidente

de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz en relación con la solicitud de carácter confidencial de la tesis, ya sea total o parcialmente, previa solicitud del doctorando según el modelo del Anexo I de esta Instrucción.

3. Declarada la confidencialidad de una tesis, corresponde a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz autorizar la presentación parcial de la tesis en el periodo de exposición pública, así como autorizar que el acto de exposición y defensa se realice, total o parcialmente, de forma restringida al tribunal.

Artículo 3.º. *Efectos de la declaración de confidencialidad de la tesis-*

1. Declarada el carácter confidencial de un tesis, los miembros de las comisiones que intervengan en cualquier aspecto de su tramitación, así como cualquier otro personal de la Universidad de Cádiz que haya tenido o tendrá acceso al contenido de la tesis, incluyendo a los miembros del tribunal estarán sometido al deber de sigilo y a la cláusula de confidencialidad en los términos en que se recoge en el Anexo III de esta Instrucción, pudiendo usar la información la que tengan acceso sólo para conocer con antelación a su exposición y defensa pública el contenido de la tesis, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Proteger que la información no sea revelada a otros, custodiándola con el debido y máximo sigilo y con el mismo cuidado que protegería información propia de naturaleza similar.
- b) No revelar esta información a terceros sin el permiso previo, expreso y por escrito del transmisor de la información, excepto que:
 1. El receptor pueda demostrar por escrito y con sus datos que conocía de antemano esta información por un cauce legítimo y anterior.
 2. Sea a hora o se conviertan en información de conocimiento público por vías ajenas a cualquier acción u omisión del receptor.
 3. Sea legalmente obtenida por el receptor por medios distintos a los del transmisor de la información.

2. La confidencialidad abarca cualquier información contenida en la tesis que haya sido declarada como tal, incluyendo, aunque no limitada a, descripciones en cualquier forma, prototipos, dibujos, gráficas, secretos y propiedad comerciales y profesionales, así como cualquier otro tipo de información considerada propiedad industrial contenida en la tesis.

3. Nada impide que el mismo régimen previsto en esta Instrucción en relación con la propiedad industrial sea aplicable a la propiedad intelectual, cuando se alegue y se prueben la presencia de intereses similares.

Artículo 4.º. *Depósito de la tesis y exposición pública.-*

1. El depósito de la tesis en la Secretaría General se realizará acompañando a los dos ejemplares de la tesis la declaración de confidencialidad, en la que figurará que parte o partes de la tesis están sometidas a confidencialidad, de acuerdo con el modelo del Anexo II de esta Instrucción.

Las partes declaradas confidenciales se presentarán en tomo aparte, indicándose en el mismo esta circunstancia, con referencia expresa a declaración de confidencialidad y a su fecha, con la fórmula que se indique en dicha declaración.

2. No obstante el carácter confidencial de la tesis presentada, cualquier doctor podrá examinar la tesis en su totalidad. Para acceder a las partes que se haya n declarado confidenciales, el solicitante deberá suscribir el compromiso de confidencialidad que figura en el Anexo III, entregando una copia en la Secretaria General de la Universidad y otra, que se adjuntará a la Tesis, para la constancia de la consulta.

3. La Secretaria General de la Universidad de Cádiz custodiará la tesis doctoral declarada confidencial de forma especial, garantizando el depósito separado de la parte de la tesis que goce de ese carácter y asegurando su acceso restringido en los términos previstos en esta Instrucción. Dicha custodia deberá mantenerse en tanto no se haga público el contenido de la tesis por cualquiera de los medios legítimos contemplados en esta Instrucción. En todo caso, la custodia especial cesará transcurrido un año desde la defensa de la Tesis.

Artículo 5.º. *Defensa de la tesis doctoral.-*

1. El acto de defensa de la tesis declarada confidencial podrá realizarse de forma restringida al Tribunal cuando así lo autorice la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

2. Tras su constitución, el Tribunal decidirá sobre la defensa restringida de la tesis y el acceso de público a la sala, estableciendo el procedimiento para el desarrollo del acto. De dicho acuerdo deberá levantar acta, que se adjuntará a la documentación oficial que acompañará a la Tesis.

El acuerdo sobre el procedimiento a seguir, firmado por los miembros del Tribunal, se hará público en la puerta de la sala en la que se vaya a realizar la defensa, al menos, con media hora de antelación al acto de defensa, para permitir que cualquiera alegue lo que estime conveniente.

Las alegaciones que se presenten, en su caso, deberán ser respondidas por el Tribunal, acordando lo que proceda y entregando una copia al interesado, mientras que otra copia se adjuntará al expediente de la Tesis. Cumplido este trámite, podrá iniciarse el acto de defensa en las condiciones acordadas por el Tribunal.

3. Cuando la tesis sea declarada confidencial, los miembros del Tribunal deberán suscribir el compromiso de confidencialidad que figura en el Anexo III al tiempo de comunicación de su aceptación.

Artículo 6.º. *Archivo y publicación electrónica de la tesis.*

Cuando se haya producido In. defensa de la tesis doctoral en sesión restringida, en la fonna expresada en el artículo anterior, y previo informe de la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente, se procederá a su publicación en el repositorio institucional de la Universidad de Cádiz habilitado a esos efectos, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Dicha publicación deberá proteger los derechos reconocidos al autor de la tesis en esta instrucción, limitándose el acceso a la parte de la tesis sometida a confidencialidad, que sólo será accesible previa petición por escrito e informe de la comisión de doctorado competente.

Artículo 7.º. Duración de la confidencialidad.-

1. La declaración de confidencialidad se extenderá hasta la exposición pública y defensa de la tesis doctoral, salvo que la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz haya autorizado que: la defensa de la tesis declarada confidencial se realice de forma restringida al Tribunal, en cuyo caso el deber de sigilo se extenderá hasta el momento en que la información declarada confidencial sea pública por cualquier medio que no tenga su origen en quien haya accedido al contenido confidencial y el Tribunal actúe efectivamente así.

2. El deber de sigilo y confidencialidad que se impone a todas las personas que realicen cualquier actividad con ocasión de la defensa de la Tesis cesará cuando el autor divulgue o haga público el contenido de la información confidencial. incluso con anterioridad a la exposición pública y defensa de la tesis doctoral.

3. En todo caso, la confidencialidad prevista no podrá extenderse a más de un año desde la fecha de defensa de la Tesis. Este plazo es igualmente relevante a los efectos de la publicación contemplada en el artículo anterior.

Disposición adicional

Para la tesis que se lean en el seno de programas de doctorado que no se encuentren acogidos al régimen del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas de doctorado* y a los programas verificados en los términos de dicho Real Decreto las competencias atribuidas en esta Instrucción a la comisión académica del programa de doctorado se entenderá atribuida a la comisión de doctorado del Departamento o del Grupo de Investigación que informe la tesis.

Disposición final

Esta Instrucción será eficaz desde el día mismo de su dictado.

En Cádiz, a 21 de noviembre de 2013.